

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PROVINCIALES DE ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Art. 1.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por utilización de bienes e instalaciones provinciales de espacios físicos destinados a actividades de formación, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20, 122 y concordantes de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los espacios físicos y medios audiovisuales, destinados a actividades de formación, que se realicen por los sujetos pasivos abajo indicados, siempre que no existan convenios de colaboración entre la Diputación Provincial y otras Entidades Públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que contemplen la cesión de estos espacios físicos.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de dichos espacios.

Art. 4.- Exenciones y bonificaciones

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, que deberá acreditarse por quien se invoque.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en una cantidad fija que se establece en función de los metros útiles de los espacios, la capacidad real y la utilización de medios audiovisuales, así como el número de horas para el que se solicite su uso, de acuerdo a la siguiente escala, que se acompaña en el ANEXO I.

Art. 6.- Devengo

El devengo de la tasa y obligación de contribuir se produce en el momento en el que la Diputación Provincial autoriza por escrito el uso de sus instalaciones, a petición del interesado.

Art. 7.- Plazos y formas de pago

1º.- Las personas o entidades interesadas vendrán obligadas a solicitar la oportuna licencia mediante instancia, a la que deberán acompañar, en los supuestos que estime necesario la Diputación Provincial de Salamanca, una memoria detallada y se dirigirán al Ilustrísimo Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca (Área de Organización y Recursos Humanos, Departamento de Servicios Generales), con un mínimo de antelación de un mes, a la vista de cuyos documentos la Corporación podrá otorgar la licencia si no existe causa que deba impedirla por razones de previa disponibilidad por la propia Diputación y organismos por ella dependientes, seguridad, sanidad, o cualquier otra.

Al conceder la licencia, la Diputación Provincial de Salamanca deberá hacer constar el período por el que se otorga y las condiciones a que deba sujetarse la utilización de los espacios físicos y medios audiovisuales, destinados a actividades de formación. Una vez transcurrido el plazo por el que se otorgó la licencia, en el supuesto de que se hiciera necesario el establecimiento de instalaciones no permanentes únicas que pueden autorizarse exigirá al titular de la licencia que desmonte dichas instalaciones y cese en la restricción del uso público del lugar ocupado por aquéllas, y si el titular no lo hiciera en el plazo que le señale la Diputación Provincial de Salamanca, lo hará éste a cargo del titular de la licencia, sin más notificación ni requerimiento.

En todo aprovechamiento o utilización privativa especial que lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe. Si los daños fuesen irreparables, la Diputación Provincial de Salamanca será indemnizada de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes para la utilización de los espacios físicos y medios audiovisuales, destinados a actividades de formación, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación con, al menos, un mes de antelación a su utilización. Serán tramitadas e informadas por el Director-Coordinador de Servicios Generales. Las autorizaciones serán otorgadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

- Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial.

- El Director-Coordinador de Servicios Generales realizará la correspondiente liquidación y notificación de la misma al interesado, quien deberá hacer el ingreso en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación y antes de retirar la autorización, y elaborará, posteriormente, informe sobre el desarrollo de las actividades que se hayan realizado y que estén sujetas a la ordenanza, poniendo de manifiesto si se han adecuado o no al contenido de la autorización.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en el escrito de autorización del uso de las instalaciones.

El importe de la tasa solamente será devuelto en el único supuesto de que por causas de fuerza mayor no pudiera realizarse la actividad formativa.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización. El pago de dicha tasa se realizará en el momento de retirar la oportuna autorización.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFA	IMPORTE / HORA	CAPACIDAD	SUMA PRECIO	ORDENADOR	V. CAÑÓN	OTROS	PRECIO TOTAL		
<i>A) SE CALCULARÁ DE ACUERDO A ESTA TARIFA AQUELLAS SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ENTRE 1 A 5 HORAS</i>									
TIPO "A"	6,00	30	180,00	1,50	3,00	1,50	186,00		
	6,00	25	150,00	1,50	3,00	1,50	156,00		
	6,00	15	90,00	1,50	3,00	1,50	96,00		
	6,00	10	60,00	1,50	3,00	1,50	66,00		
<i>B) SE CALCULARÁ DE ACUERDO A ESTA TARIFA AQUELLAS SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ENTRE 6 Y 10 HORAS</i>									
TIPO "B"	5,10	30	153,00	1,35	2,85	1,35	158,55		
	5,10	25	127,50	1,35	2,85	1,35	133,05		
	5,10	15	76,50	1,35	2,85	1,35	82,05		
	5,10	10	51,00	1,35	2,85	1,35	56,55		
<i>C) SE CALCULARÁ DE ACUERDO A ESTA TARIFA AQUELLAS SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ENTRE 11 Y 20 HORAS</i>									
TIPO "C"	4,50	30	135,00	1,20	2,70	1,20	140,10		
	4,50	25	112,50	1,20	2,70	1,20	117,60		
	4,50	15	67,50	1,20	2,70	1,20	72,60		
	4,50	10	45,00	1,20	2,70	1,20	50,10		
<i>D) SE CALCULARÁ DE ACUERDO A ESTA TARIFA AQUELLAS SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE MÁS DE 21 HORAS</i>									
TIPO "D"	3,90	30	117,00	1,05	2,55	1,05	121,65		
	3,90	25	97,50	1,05	2,55	1,05	102,15		
	3,90	15	58,50	1,05	2,55	1,05	63,15		
	3,90	10	39,00	1,05	2,55	1,05	43,65		
<i>E) SE CALCULARÁ DE ACUERDO A ESTA TARIFA AQUELLAS SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN SALONES DE ACTOS, INCREMENTÁNDOSE EL IMPORTE EN FUNCIÓN DE LA CUANTÍA ESTABLECIDA PARA EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES EN FUNCIÓN DE LAS HORAS.</i>									
TIPO "E"	CAPACIDAD	Nº HORAS	PRECIO HORA	CAPACIDAD	Nº HORAS	PRECIO HORA	CAPACIDAD	Nº HORAS	PRECIO HORA
	50	1 a 5	24,00	50 a 100	1 a 5	27,00	más de 100	1 a 5	30,00
	50	6 a 10	21,00	51 a 100	6 a 10	24,00	más de 100	6 a 10	27,00
	50	11 a 20	18,00	52 a 100	11 a 20	21,00	más de 100	11 a 20	24,00
50	más de 20	16,50	53 a 100	más de 20	18,00	más de 100	más de 20	21,00	